



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-707-40-89- 002- 2019-00134-00
DEMANDANTE 1:	RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA C.C. N°: 1.129.557.492
DEMANDANTE 2:	UNIDAD RESIDENCIAL TAHITI NIT: 800.062.406-4
ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE 2:	Dra. ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO C.C. N°1.140.816.785
DEMANDADO :	JORGE FABIAN BENAVIDES NIETO C.C. N°85.201.134
ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA:	Dr. Rafael Santos Vergara de León C.C. N° 85.204.720
FECHA :	19 DE MARZO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante esta jueza logra evidenciar que, en este caso se configura también el pago total de la obligación de conformidad al Art. 461 del C.G.P., esto, respecto al demandante RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA.

Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso en cuanto a dicho demandante y se ordenará la desvinculación del presente proceso y se continuará con el trámite del proceso frente a los demás demandantes. -

Dado que existe otro demandado dentro del presente proceso y que las medidas cautelares decretadas surten efectos frente a todos los acreedores, y existiendo aun acreedores que reclaman el pago de las obligaciones dentro del presente proceso, el despacho no podrá acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la parte demandante, el señor RICARDO AGUILAR PADILLA. -

Como consecuencias de lo anterior este dispensador judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION donde figura como demandante RICARDO AGUILAR PADILLA y demandado JORGE FABIAN BENAVIDES NIETO, por lo considerado en la parte motiva de éste proveído y de conformidad a lo establecido en el Art. 461, del C.G.P.-

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite del proceso seguido por el demandante UNIDAD RESIDENCIAL TAHITI contra el demandado JORGE FABIAN BENAVIDES NIETO. -

TERCERO: NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares. -

CUARTO: Desglósese el Título Ejecutivo con el que se soportó la obligación hoy cancelada y entréguese a la parte demandada con la constancia de su cancelación



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA**

y sustitúyase con una copia del Título en la ubicación correspondiente de la original dentro del proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Por anotación en ESTADO No. 22
Notifico el auto anterior.

Santa Ana, 23 de Marzo de 2021



Carlos Andrés Lugo Pertuz
Secretario